

**REGLAMENTO
DE
TUTORES**



**UNIVERSIDAD
AMERICANA
DE ACAPULCO**

EXCELENCIA PARA
EL DESARROLLO

REGLAMENTO DE TUTORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. El presente Reglamento regula la organización y operación del Sistema de Tutorías. Sus disposiciones son de observación obligatoria para los alumnos y miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Sistema de Tutorías a los planes, programas, organización y acciones destinadas a proporcionar por parte del profesorado y de los tutores alumnos, atención académica personalizada a los alumnos de la Institución, en las reas de conocimiento respectivas.

ARTÍCULO 3o. El objeto fundamental del Sistema de Tutorías es lograr la excelencia académica en la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS TUTORES

ARTÍCULO 4o. La función fundamental de los tutores será de asesoría académica, así como introducción a la Universidad y orientación profesional, y en su caso, investigación y métodos de estudio, orientando y encauzando adecuadamente la educación que reciba cada uno de los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 5o. Las acciones de los tutores estarán encaminadas a impulsar y mejorar el aprovechamiento de los alumnos en las distintas áreas del conocimiento, para lo cual, contarán con el apoyo técnico y los recursos materiales que requieran.

ARTÍCULO 6o. Los consejos académicos, determinarán el tiempo que cada profesor deberá disponer para atender a los alumnos bajo el sistema de tutoría.

ARTÍCULO 7o. Cuando de la práctica de las tutorías se desprenda que el alumno requiere de atención diversa a la académica, se hará del conocimiento del Claustro de Tutores para que previo análisis de la problemática particular, proponga al Consejo Académico lo conducente.

En los casos que sea necesaria la atención inmediata, el tutor informará a la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente para que determine las acciones a emprender, debiendo comunicar posteriormente de sus resultados al Claustro de Tutores.

ARTÍCULO 8o. El Director de cada Facultad o de la Escuela, asignará a cada profesor o tutor alumno los estudiantes que deberá atender bajo este Sistema de Tutoría.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS TUTORES

ARTÍCULO 9o. Para ser tutor de la Universidad se requiere:

I. Profesores.

a) Ser profesor de alguna asignatura,

- b) Gozar de reconocimiento en el ámbito profesional a juicio del Consejero Académico, y
- c) Tener aptitudes didácticas.

II. Tutores Alumnos.

- a) Tener un alto rendimiento académico,
- b) Estar cursando estudios dentro de los dos últimos años conforme al plan de estudios correspondiente, y
- c) Haber observado buena conducta en su desempeño como alumnos.

ARTÍCULO 10. Los tutores de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pedagógicas.

- a) Orientar su asesoría académica en función del perfil profesional del egresado,
- b) Desarrollar en los alumnos hábitos de estudio e investigación,
- c) Brindar información precisa a los alumnos sobre métodos de estudio, técnicas de investigación, así como sobre materiales bibliográficos y didácticos,
- d) Propiciar en todo momento una mejor relación entre profesores y alumnos, y
- e) Prestar atención a las diferencias individuales de los alumnos.

II. Aptitud hacia los alumnos.

- a) Captar la confianza de los alumnos y propiciar la apertura al diálogo.
- b) Estimular y reconocer los esfuerzos y logros de los alumnos, y
- c) Conducir con profesionalismo física y moral de los alumnos.

III. Administrativas.

- a) Planear las actividades de tutorías y mantener al día la bitácora de seguimiento,
- b) informar en forma permanente a la Dirección de la facultad o centros sobre las actividades que estén realizando,
- c) Acudir al Claustro de Tutores cuando se les convoque, y
- d) Formular y presentar las sugerencias que consideren adecuadas para mejorar el Sistema de Tutorías.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 11. Es obligación de los alumnos de la Universidad someterse al Sistema de Tutorías que regula el presente Ordenamiento.

La contravención a esta disposición será considerada como indisciplina y en tal caso, podrán aplicarse las medidas correctivas que resulten procedentes, con arreglo a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Las tutorías se atenderán previa cita realizada oportunamente por el alumno con el tutor y dentro de las instalaciones y horarios de funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Los alumnos podrán solicitar a la Dirección de la Facultad o Escuela el cambio de tutor, cuando demuestren fehacientemente que aquél manifiesta deficiencia en sus funciones, o una conducta irrespetuosa a una persona o grupo.

CAPÍTULO V

DEL CLAUSTRO DE TUTORES

ARTÍCULO 14. Cada Facultad y la Escuela Preparatoria deberán contar con un Claustro de Tutores que será presidido por el Director de la misma.

ARTÍCULO 15. El Claustro de Tutores será el órgano encargado de vigilar los niveles de aprovechamiento académico de los alumnos, formulando los programas y acciones de asesoría académica, de investigación y metodología de estudios, que se establecerán, previa autorización de su respectivo Consejo Académico, en su Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 16. El Claustro de Tutores deberá reunirse por lo menos en forma bimestral, y al inicio y término de cada semestre lectivo.

ARTÍCULO 17. Serán funciones propias del Claustro de Tutores las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta a las decisiones que tome la Dirección de cada Facultad o de la Escuela Preparatoria, para mejorar el aprovechamiento académico de los alumnos;
- II. Recomendar la aplicación de medidas disciplinarias para aquellos alumnos con bajos niveles de aprovechamiento académico o con problemas de conducta;
- III. Manifiestar al Director de la Facultad o Escuela las recomendaciones pertinentes para la atención de asuntos que inciden en el desarrollo académico de los alumnos, y
- IV. Las demás que le confieran este Ordenamiento y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 18. El Claustro de Tutores se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las directrices que emitan las autoridades de la Universidad, en el ejercicio de sus atribuciones.